

LA NORMA DE ASISTENCIA

(Attendance Policy)

LA ASISTENCIA

TODOS LOS ESTUDIANTES EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA DEBEN ASISTIR A LA ESCUELA LOS 180 DÍAS DEL AÑO ESCOLAR O EL EQUIVALENTE EN NÚMERO DE HORAS EN CONFORMIDAD CON LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. LOS PADRES DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA SON RESPONSABLES DE LA ASISTENCIA DE SUS HIJOS A LA ESCUELA. EL AUSENTISMO ESCOLAR Y EL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, POR ESTA RAZÓN LAS ESCUELAS TOMARÁN ACCIONES DE MANERA OPORTUNA PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE PATRONES DE AUSENCIA QUE PUEDAN DAR INDICIOS DE AUSENTISMO ESCOLAR. LAS ESCUELAS COLABORARÁN CON LAS AGENCIAS LOCALES Y ESTATALES PERTINENTES INVOLUCRADAS EN LA PREVENCIÓN, LA INTERVENCIÓN, Y LA ACCIÓN JUDICIAL DEL AUSENTISMO ESCOLAR. LA ACTUAL EDICIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE RECIENTEMENTE APROBADA, INCLUYE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA ASISTENCIA ESCOLAR COMO NORMA DE LA JUNTA ESCOLAR.

LAS REGLAS:

DEFINICIONES

I. LA ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA

A. Todos los niños que hayan cumplido seis años de edad o que van a cumplir 6 años hasta el 1º de febrero de cualquier año escolar, o que tengan más de 6 años pero que todavía no han cumplido 16 años o la edad establecida por el estatuto del estado, la edad que sea mayor, con excepción de lo establecido en la presente, deben asistir a la escuela regularmente los 180 días o el equivalente en número de horas del periodo escolar según lo determina la Junta de Educación del Estado. (F.S. 1003.21)(1)(a).

B. Un estudiante que cumpla los 16 años de edad durante el año escolar no está obligado a cumplir con la asistencia escolar obligatoria después de la fecha en la que cumplió esa edad si presenta una declaración formal ante la Junta Escolar en la que exprese su intención de dar por terminada su matrícula en la escuela. La declaración debe reconocer que el cancelar la matrícula en la escuela puede reducir el potencial de ingresos del estudiante, y tanto el padre como el estudiante deben firmarla. Un estudiante que cumpla los 18 años de edad durante el año escolar no está sujeto a las sanciones legales de la asistencia escolar obligatoria. (F.S. 1003.21 (2) (c)).

C. Los estudiantes menores de 16 años de edad no pueden ser retirados de la escuela por ninguna razón a menos que sean expulsados por acción de la Junta Escolar o por estar bajo una exención permitida por las leyes de la Florida. (F.S.1002.20(2)(b)).

D. Los requisitos de asistencia escolar obligatoria se pueden cumplir asistiendo a un programa de educación en el hogar (F.S.1002.01 (2) (b) 20 (2)(b)).

1. Un “programa de educación en el hogar” significa la instrucción continua y de forma secuencial a cargo de uno de los padres de un estudiante para cumplir con los requisitos de asistencia de los estatutos del estado 1002.41, 1003.01 (4) y 1003.21 (1). (F.S. 1002.01 (1)).

E. En el caso de los estudiantes matriculados en los Programas del Departamento de Justicia Juvenil (*Department of Juvenile Justice Programs*), el requisito de asistencia escolar obligatoria está regido por la ley y por las regulaciones estatales y tiene un plazo mayor (F.S. 1003.52).

II. LOS PATRONES DE AUSENCIA

El patrón de ausencias de las actividades educativas se determina por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas, o ausencias parciales o de día completo. El Distrito recomienda que los estudiantes asistan a clases todos los días.

A. A menos que se presente una documentación aceptable, la acumulación diaria de ausencias injustificadas, ya sean tardanzas o salidas tempranas que equivalgan a 5 días (30 horas) en un periodo escolar, o a 10 días (60 horas) en dos períodos escolares pueden establecer un patrón de ausencias.

B. Si el estudiante muestra un patrón de ausencias, los directores de las escuelas pueden pedir documentación por las próximas ausencias que ocurran a partir de ese momento. (F.S.1003.24(4)). El patrón de ausencias de las actividades educativas se determina por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas o ausencias parciales o de día completo.

C. Un “estudiante que falta de forma habitual” (“*habitual truant*”) es aquel que tiene 15 ausencias sin excusa dentro de 90 días calendario con o sin el conocimiento o el consentimiento justificable del padre estando sujeto a la asistencia escolar obligatoria bajo el estatuto 1003.21 (1) y (2) (a), y no está exento bajo los estatutos de la Florida 1003.21(3) o 1003.24, ni cumple con los requisitos de cualquier otra exención especificada por la ley o las regulaciones de la Junta de Educación del Estado (F.S.1003.01(8)).

D. El programa de Educación en el Hogar: Para más información sobre los requisitos de asistencia de la educación en el hogar, vea la Norma de la Junta Escolar #6000.1 (F.S. 1003.26(f)).

III. LAS AUSENCIAS

A. LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Los estudiantes deben asistir a la escuela a menos que su ausencia haya sido

permitida o justificada por una de las razones que se enumeran a continuación (F.S. 1003.24(4), 1003.26):

1. Enfermedad del estudiante.
2. Enfermedad de un familiar inmediato.
3. Muerte en la familia.
4. Días festivos de la religión del estudiante.
5. Comparecencia o citación obligatoria en la corte.
6. Evento especial. Ejemplos de eventos especiales incluyen funciones públicas importantes, actividades de enriquecimiento educativo, conferencias, competencias estatales/nacionales, excursiones /visitas a colegios o campos universitarios así como casos excepcionales de necesidad familiar.
7. Citas programadas para la atención médica o dental.
8. Los estudiantes que tengan, o se sospeche que tengan una enfermedad contagiosa o una infección que pueda ser transmitida no serán admitidos a la escuela hasta que no representen un riesgo para la salud de los demás (F.S.1003.22). Ejemplos de enfermedades contagiosas e infecciones incluyen pero no se limitan a las pulgas, los piojos, la tiña, el impétigo y la sarna. Se permite un máximo de cinco días de ausencia justificada por cada infestación de piojos.
9. Los estudiantes que van a excursiones escolares, o que asisten a programas alternativos debido a una suspensión o que estén en suspensión dentro de la escuela, en estos casos no se consideran como ausencias.

B. LAS AUSENCIAS SIN EXCUSA

Las ausencias que no sean justificadas según lo definido en la sección anterior, son consideradas sin excusa o injustificadas.

1. Los estudiantes que no presenten un Certificado de Inmunización completo que muestre el cumplimiento de los requisitos de inmunización, no podrán asistir a clases hasta que presenten dicho certificado u obtengan una exoneración. Las ausencias debido al incumplimiento de los requisitos de inmunización serán consideradas sin excusa. (F.S. 1003.22(1)).
2. Los estudiantes que estén en proceso de transferencia al Condado de Broward, que incluye pero que no se limita a los estudiantes que estén en cuidado temporal, o a aquellos estudiantes sin hogar, se les otorgará una exención temporal por 30 días para presentar los documentos del examen de salud y los certificados de vacunación. (F.S. 1003.22 (1)(5)(e)).
3. Los estudiantes que han recibido suspensión externa tienen la oportunidad de participar en un programa alternativo de educación en lugar de la suspensión. En caso de no asistir en los días asignados, las ausencias se considerarán como suspensiones. Si los estudiantes con discapacidades ("*student with disability*", *SWD*) a quienes se les brinda Educación Pública Gratuita y Apropiada (*FAPE*), no asisten a clases, se les considerará ausentes según la norma de asistencia. El estudiante con discapacidades tendrá la oportunidad de reponer el trabajo

escolar ya sea asistiendo a un programa alternativo en lugar de una suspensión o en otro caso.

C. LAS TARDANZAS

La tardanza se determina cuando el estudiante no está en el salón de clases cuando la clase está programada para comenzar.

1. Los padres deben seguir el mismo proceso de justificación de ausencias para justificar las tardanzas.
2. Las tardanzas excesivas se revisarán caso por caso para determinar si hay algún patrón de ausencias a las actividades educativas. Este se determina por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas, o ausencias parciales o de día completo.
3. La tardanza a cualquier salón de clase sin documentación se considera una tardanza injustificada.
4. Se define como tardanza habitual el llegar 5 veces tarde dentro de un período de calificación escolar.
5. En caso de circunstancias atenuantes, queda a discreción de los directores de las escuelas la justificación de las tardanzas.
6. Las tardanzas acumuladas serán catalogadas como ausencias sin excusa, a menos que estén justificadas según lo estipulado en esta norma.
(F.S.1003.02(1)(b)).

D. LAS SALIDAS TEMPRANAS

1. Ningún estudiante podrá salir durante los últimos 30 minutos del día escolar a menos que el director/funcionario designado determine que es una emergencia.
2. Todas las escuelas establecerán los procedimientos para los días de salida temprana para la estabilidad de los estudiantes.
3. El número excesivo de salidas tempranas será considerado caso por caso para determinar si existe un patrón de ausencias. Se determina la ausencia a las actividades educativas por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas, o ausencias parciales o de día completo.
4. La acumulación de salidas tempranas serán catalogadas como ausencias sin excusa, a menos que estén justificadas bajo las disposiciones de esta norma.
(F.S. 1003.02(1)(b)).

LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

1. LAS REGLAS

- a. Los estudiantes, de acuerdo a su edad, tienen la responsabilidad de pedir a sus padres que notifiquen a la escuela cuando ellos van a estar ausentes.
- b. Los estudiantes que están en suspensión interna deben cumplir con las tareas de sus clases y deben entregarlas diariamente.
- c. Los estudiantes que están casados, que son padres, o que estén esperando bebé, tienen el derecho de permanecer en el programa escolar regular o de asistir a un programa en un centro especial adaptado a sus necesidades específicas.

Nota: Para información adicional sobre los derechos y las responsabilidades de los estudiantes, vea la norma de asistencia en el Código de Conducta del Estudiante así como la sección sobre Los Privilegios de Conducir y La Asistencia.

LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

1. Los padres tienen el derecho de estar informados sobre las responsabilidades de padres e hijos en lo que se refiere a la asistencia y las consecuencias del ausentismo escolar, como se describe en el Código de Conducta del Estudiante
2. Tanto el padre como la madre de un niño en edad escolar obligatoria son responsables de la asistencia de sus hijos a la escuela según la ley. (F.S. 1003.24).
3. Los padres deben notificar la ausencia de su hijo según los procedimientos que aparecen en el Código de Conducta del Estudiante. En caso de ser solicitado, el padre deberá presentar la documentación del diagnóstico de una enfermedad ya sea por un médico o por una unidad de salud pública.
4. Los padres tienen el derecho a solicitar una audiencia si no desean participar en las intervenciones del equipo de estudio del estudiante por creer que esas intervenciones son innecesarias o inapropiadas. (F.S. 1003.26 (1)(b)(e)).
5. Los padres que saben que su hijo(a) va a faltar por 15 días escolares seguidos como mínimo, ya sea por enfermedad, condición médica, o razones sociales/emocionales, o que puede faltar excesiva e intermitente durante todo el año escolar por las mismas razones, y que consideran que la educación va a ser de beneficio para el estudiante, deben notificar a la escuela y solicitar una copia de los documentos de recomendación para la instrucción en el hospital/ hogar ("*Hospital/ Homebound*").
6. Los padres tienen el derecho de ser notificados cuando su hijo(a) se ausenta y esta ausencia no es reportada a la escuela por los padres (1003.26(1)).
7. Es responsabilidad de los padres mantener la información de contacto al día como los números de teléfono y notificar al secretario de su escuela en caso de cambios. El incumplimiento puede ocasionar que la escuela se comunique con las autoridades.
8. Las leyes de la Florida promueven la participación activa de los padres* hasta que el estudiante se gradúe de la escuela (F.S. 743.07, 1003.26;1003.21). Se presume que los estudiantes son dependientes (según lo define FERPA 34 C.F.R. §99.31(a)(8) y el Código de Rentas Internas (IRS) §152). Los padres serán notificados que aún cuando el estudiante llegue a la mayoría de edad (18 años de

edad), deberán continuar realizando sus funciones como padres de estudiantes dependientes, que incluye pero que no se limita a, justificar las ausencias y tardanzas; dar permisos para: salir temprano, excursiones, y otras actividades según sea necesario; y para matricular o terminar (retirar) la inscripción escolar, hasta que el estudiante se gradúe, excepto bajo las siguientes circunstancias:

- (1) El estudiante ha presentado la documentación específica y aceptable (tal como un contrato de arrendamiento, alquiler, etc.) para establecer que él o ella es independiente de sus padres y que no aplica la premisa de ser estudiante dependiente.
- (2) El estudiante se ha emancipado conforme a las leyes de la Florida (F.S. 1003.21(1)(c), F.S. 743.07).
- (3) Si el estudiante no tiene padres y el administrador de la escuela lo comprueba [p. ej. por comunicación con parientes, con el Programa de Educación para Personas sin Hogar (*Homeless Education Program*), o con el Departamento de Niños y Familias de la Florida (*Florida Department of Children and Families*), como sea apropiado].

*La definición del término "padre", incluye a padres biológicos, tutores, familiares o a "cualquier persona que ejerza su autoridad de supervisión sobre el estudiante en lugar del padre o de la madre." 1000.21(5), F.S.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA/ DEL DISTRITO

1. EL MANTENER LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- a. Cada director debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los informes de asistencia de las escuelas estén correctos y al día. Asimismo, debe proporcionar oportunidades necesarias de entrenamiento para que el personal prepare correctamente los reportes de asistencia (F.S. 1003.23(1)). Cada director debe mantener un informe de asistencia que muestre las ausencias o las asistencias de cada niño matriculado por cada día del año escolar (F.S. 1003.23(2)).
- b. La escuela se comunicará oportunamente con el padre/ la madre del estudiante, por cada ausencia sin excusa. (F.S.1003.26 (1)(a)).
- c. Si un estudiante acumula cinco días (30 horas) de ausencia en un período de calificación escolar, o 10 días (60 horas) en dos períodos de calificación escolar, el director/ funcionario designado determinará si existe un patrón de ausencias. Si no existe la documentación que lo compruebe, el director/ funcionario designado remitirá al estudiante al Equipo Colaborativo para la Resolución de Problemas (*Collaborative Problem Solving Team*) para determinar si se están desarrollando patrones tempranos de ausencia habitual e intervenir de forma apropiada. (F.S.1003.26(1)(b)).
- d. El director/ funcionario designado proporcionará los documentos de recomendación para la educación en el hospital/ hogar a los padres de niños que

por enfermedad, condición médica, o razones sociales/emocionales van a faltar a la escuela de forma consecutiva por 15 días o más, o de forma excesiva e intermitente durante todo el año escolar por las mismas razones.

- e. Si el padre de un niño, que ha sido identificado con un patrón de ausencias habituales, matricula a su hijo(a) en un programa de educación en el hogar, el Superintendente o funcionario designado referirá al padre a un comité de revisión de educación en el hogar. Este comité estará compuesto por la persona de contacto para la educación en el hogar del Distrito y por lo menos por dos educadores seleccionados por el padre de una lista de educadores del distrito quienes tienen una experiencia mínima de tres años conduciendo este tipo de programas y que han manifestado su disposición de servir en el comité.

LOS PRIVILEGIOS PARA CONDUCIR Y LA ASISTENCIA

Los estatutos de la Florida 322.091 y 1003.27(2)(b) requieren que los distritos escolares informen al Departamento de Seguridad de Carreteras y Vehículos Motorizados (DHSMV) los nombres, la fecha de nacimiento, el sexo y el número de seguro social de los estudiantes de 14 a 18 años de edad que acumulen 15 ausencias sin excusa en cualquier período consecutivo de 90 días calendario. Los distritos, también, deben realizar audiencias por dificultades personales en caso que los estudiantes cuya licencia ha sido suspendida la soliciten. La Junta Escolar autoriza al Superintendente a desarrollar procedimientos administrativos para implementar esta legislación.

- a. El director/funcionario designado realizará la audiencia por dificultades personales dentro de 30 días calendario a partir de la fecha de recibo de la petición, según los procedimientos establecidos por el Superintendente.
- b. Los estudiantes serán elegibles para restablecer sus privilegios de manejo si acumulan 30 días consecutivos de asistencia.

LAS CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON EL AUSENTISMO.

- a. Un estudiante que se encuentre fuera de la escuela será llevado al Centro de Evaluación Juvenil ("*Juvenile Assessment Center*") o a otras localidades que el distrito escolar haya establecido para recibir a los estudiantes que se ausenten de la escuela. El oficial de policía será responsable de llamar a la escuela para determinar si el niño tiene justificación para estar fuera de la escuela.
- b. El Departamento de Seguridad de Carreteras y Vehículos Motorizados suspenderá las licencias de conducir o no expedirá dichas licencias, en caso de ser solicitadas, a estudiantes de 14 a 18 años que posean licencias y tengan 15 ausencias sin excusa durante 90 días calendario.
- c. Si un estudiante sujeto a la asistencia escolar obligatoria no acata los intentos de la escuela para que cumpla con la norma de asistencia y, el superintendente decide no presentar una petición de ausentismo escolar, o si el estudiante no completa exitosamente las sanciones ordenadas por el Tribunal, será remitido al comité de evaluación del caso según lo dispone la Sección 984.12. El comité

- puede presentar una petición de servicios para un estudiante necesitado (F.S. 1003.26).
- d. Si el padre rehúsa participar en las intervenciones por ausentismo escolar y ejerce su derecho de apelar a la Junta Escolar porque cree que estas no son necesarias o adecuadas, el distrito escolar dará el caso a un Oficial de Audiencia que hará una recomendación para que la Junta Escolar tome una determinación final. Si la Junta Escolar determina que las intervenciones son apropiadas y el padre aún rehúsa a participar o cooperar, el Superintendente/funcionario designado solicitará un proceso penal por incumplimiento a la norma de asistencia escolar obligatoria. (F.S. 1003.26(1)(e)).
 - e. Los estudiantes que se ausenten habitualmente pueden perder la Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families-TANF*) que se ofrece a través del programa *Learnfare*. Se restablecerá la ayuda económica solo cuando se cumplan las condiciones previstas por la ley (30 días de asistencia sin ausencias sin excusa).
 - f. Si un estudiante se traslada a otro distrito escolar para evitar los procedimientos pertinentes para corregir su ausentismo en la escuela, el nuevo distrito escolar recibirá, sin costo alguno, la copia de todos los expedientes relacionados con los procedimientos previos a su traslado. (F.S.1003.28)

Autoridad Reglamentaria: 1001.41(1) &(2), 1001.42, 1001.51(24) Fla. Stat.

Leyes Implementadas: 1002.20(2), 1003.01(5), 1003.02(1)(g), 1003.21, 1003.22, 1003.23, 1003.24, 1003.25, 1003.26, 1003.27, 1003.28, 1003.29, 1003.31, 1003.32, 1003.4156, 1006.08 Fla. Stat.

Historia:

Adoptada: 09/02/99

Enmendada: 11/14/00, 04/18/06, 07/24/07, 08/05/08, 04/21/09, 8/20/13, 6/21/16